

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente demanda fue remitida por la Oficina Judicial de Reparto, para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25). de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	<b>0094</b>
Actuación:	<b>Impugnación e Investigación de Paternidad</b>
Demandante:	<b>JAIRO HERNANDEZ CARMONA</b>
Demandado:	<b>Los menores MANUELLI Y SONYA MANUELA HERNANDEZ JARAMILLO representados por su señora madre SANDRA MARIA JARAMILLO GOMEZ, y contra pres. padre DANILO HERNANDEZ CARMONA</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2024-0010-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor JAIRO HERNÁNDEZ CARMONA, contra MANUELLI Y SONYA MANUELA HERNÁNDEZ JARAMILLO representados por su señora madre SANDRA MARIA JARAMILLO GOMEZ, y contra pres. padre DANILO HERNANDEZ CARMONA, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En la demanda debe indicarse la causal o causales de Impugnación de Paternidad y de Filiación de Extramatrimonial, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.
- 2.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.
- 3.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- La demanda debe venir adecuada tal y como están establecidos los parámetros del Art. 82 del C.G.P.
- 5.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.

6.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.

7.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

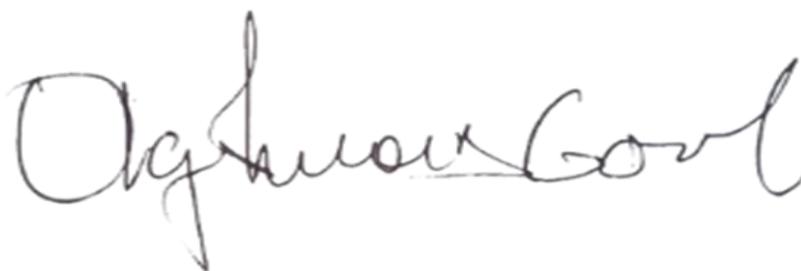
**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor JAIRO HERNANDEZ CARMONA, contra MANUELLI Y SONYA MANUELA HERNANDEZ JARAMILLO representados por su señora madre SANDRA MARIA JARAMILLO GOMEZ, y contra el presunto padre DANILO HERNANDEZ CARMONA, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para que actúe en el asunto al abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO portador de la CC 94478955 y TP No. 146957 del C.S.J., para que represente a la parte actora conforme los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

**ESTADO No. 011**

**EN LA FECHA 26 de enero de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN